



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA "INMOBILIARIA ADELITA S.A.
INMOADELITA".-----
CUANTIA: S/. 8'245.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante mí, Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este Cantón, comparecen, los señores: SALWA MARIA ANTON NEHME, de estado civil soltera, ejecutiva, ecuatoriana, por sus propios derechos; DIBE ANTON NEHME, de estado civil soltero, ejecutivo, ecuatoriano, por sus propios derechos; RAMON GOMEZ ARANA, de estado civil casado, empleado, ecuatoriano, por sus propios derechos; y por los que representa como Apoderado del Abogado HERNAN MONTIEL ARANA y JOSE CHACHA LEMA; todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta, del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste, lo siguiente:- CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento y

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

I

suscripción de la presente escritura y formulan las declaraciones en ella contenidas, los señores SALWA MARIA ANTON NEHME, DIBE ANTON NEHME, RAMON GOMEZ ARANA, quienes por sus propios derechos y el último de los nombrados, además, por los derechos que representa, como Apoderado de Abogado HERNAN MONTIEL y JOSE CHACHA LEMA, declaran, que es su voluntad constituir- como en efecto constituyen- una compañía anónima que girará con la denominación de "INMOBILIARIA ADELITA S.A. INMOADELITA", que se regirá en su funcionamiento por la Ley de Compañías, Código de Comercio y Estatutos Sociales que luego se detallan y que forman parte integrante y principal del presente contrato. Los intervinientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "INMOBILIARIA ADELITA S.A. INMOADELITA".

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO Y PLAZO.-

ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de "INMOBILIARIA ADELITA S.A. INMOADELITA", se constituye una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas o corresponsalias en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país.-

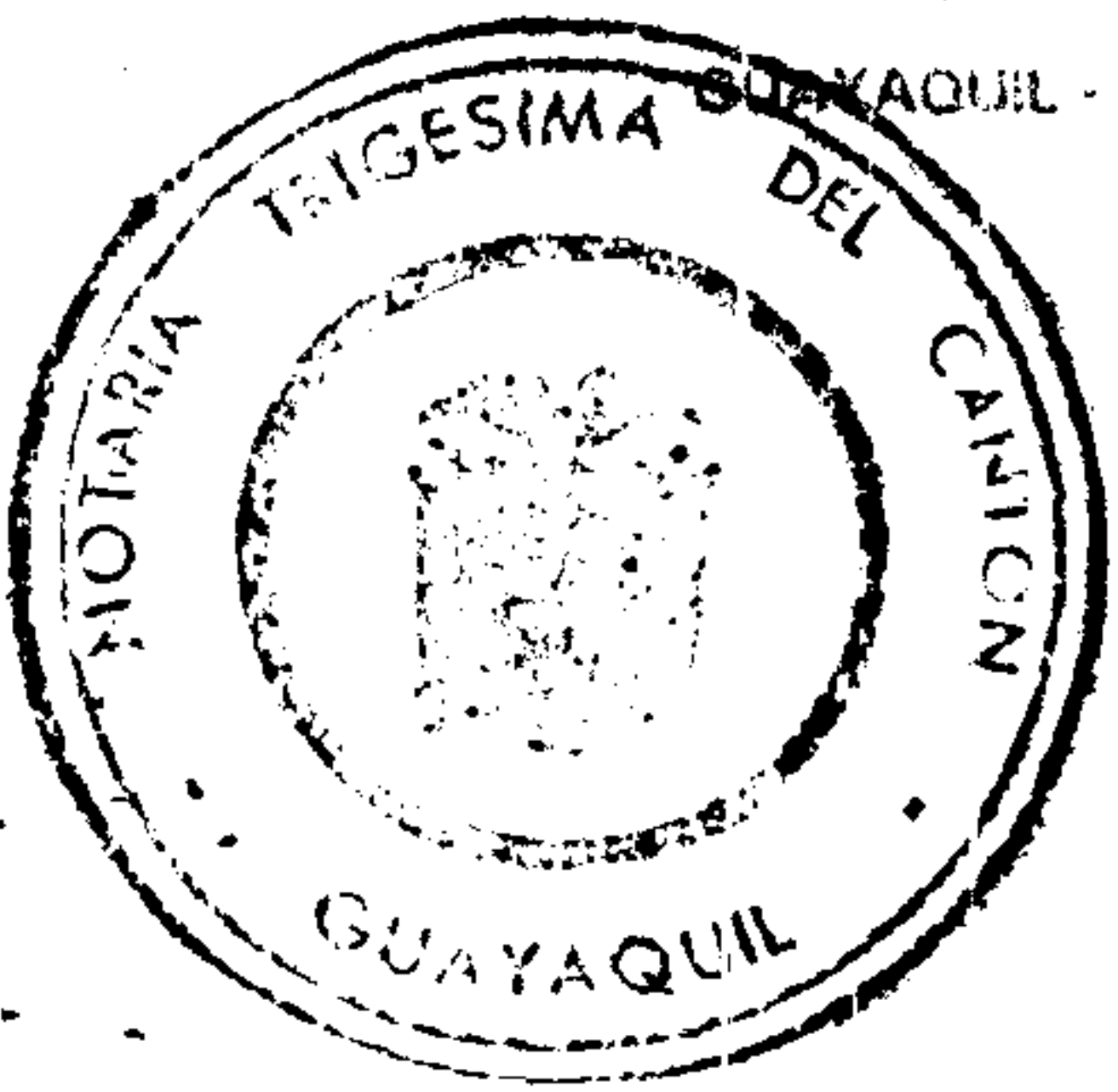
ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto la administración, arriendo, compra y venta de bienes inmuebles urbanos o rurales. La compañía para conseguir su objeto, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley en

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX

GUAYAQUIL - ECUADOR



0000 03

relación a dicho objeto, inclusive interviniente como
socio o accionista de Compañías de personas o capital.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la Compañía
será de treinta años, contados a partir de la fecha de
inscripción de la escritura pública que contiene el
contrato constitutivo en el Registro Mercantil, plazo
que podrá ser ampliado o restringido de acuerdo a la
Ley.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:

ARTICULO CUARTO.- El capital social con que girará la
Compañía será de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y
CINCO MIL SUORES, dividido en ocho mil doscientos
cuarenta y cinco acciones ordinarias y nominativas de un
mil suores cada una, numeradas del cero cero cero uno al
ocho mil doscientos cuarenta y cinco, inclusive. Los
títulos de las acciones podrán representar más de una de
ellas y serán suscritas por el Presidente y Gerente
General.- ARTICULO QUINTO.- El derecho de negociar las
acciones no admite limitaciones. La propiedad de las
acciones nominativas que representan el capital social
se prueba con la inscripción en el Libro de Acciones y
Accionistas. La transferencia del dominio de las
acciones nominativas se efectuará mediante nota de
cesión que deberá constar en el título correspondiente o
en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la
transfiera, pero para que surta efecto contra la
compañía y contra terceros deberá inscribirse la
transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas. En
caso de pérdida o destrucción de un título de acción se

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: JUNTA GENERAL: QUORUM Y MAYORIAS.- ARTICULO SEXTO.-

La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la Compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas hayan contribuido o no con su voto, o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición y apelación establecidas en la Ley de Compañías en los casos y mediante el procedimiento constante en la misma.- ARTICULO SEPTIMO.-

Las sesiones de Junta General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, las primeras una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que principia el primero de enero y concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año; las otras, en cualquier época en que fueren convocadas.-

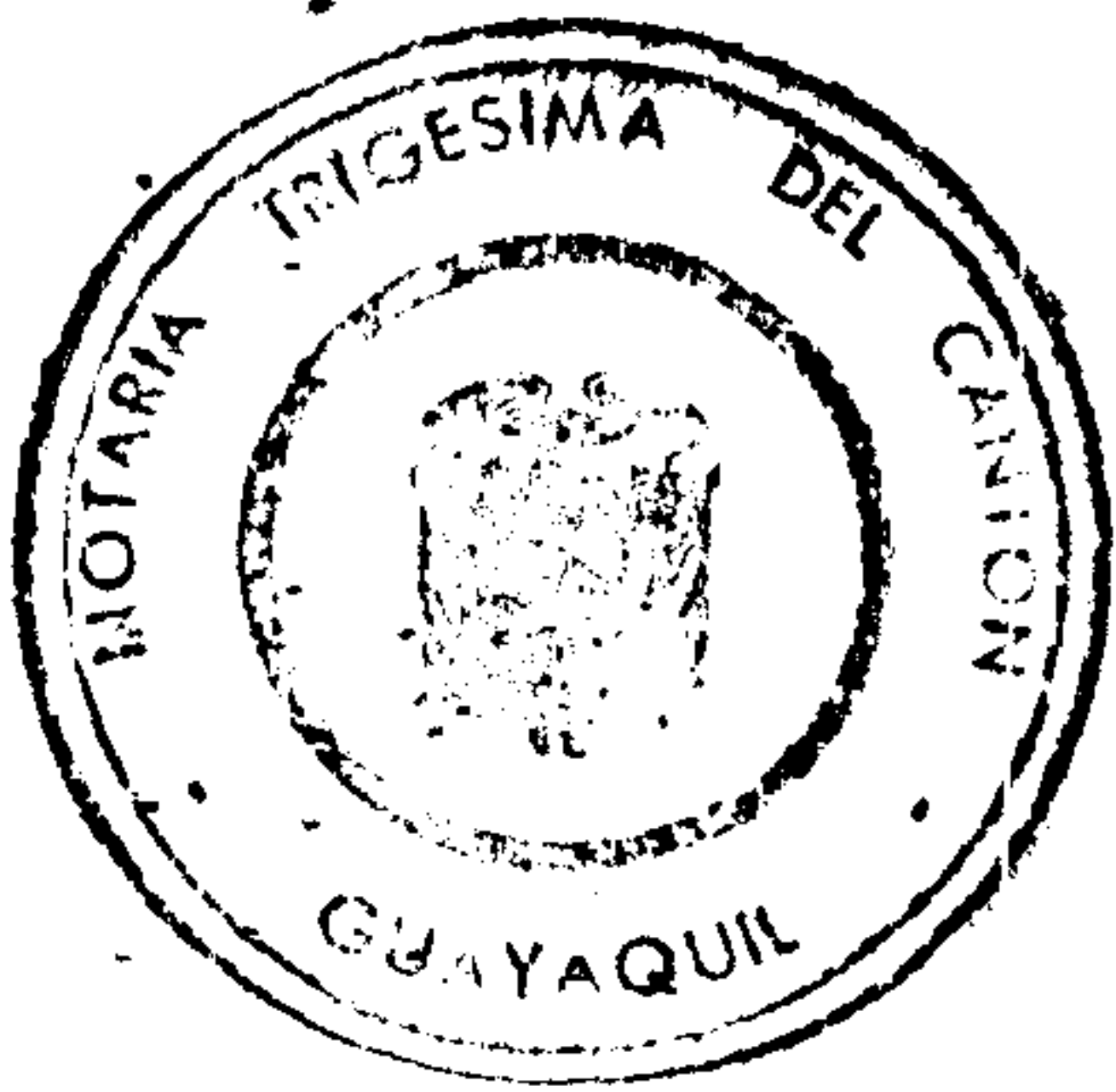
ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General por propia iniciativa o a petición de accionistas que representen a lo menos el veinticinco por ciento del capital social, mediante un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión y toda resolución sobre

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX

GUAYAQUIL - ECUADOR



0000 04

un punto no señalado en ella será nulo. ARTÍCULO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida para deliberar y tomar resoluciones, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes - que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad- acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. ARTÍCULO DECIMO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o estos Estatutos, el quórum para una Junta General de Accionistas puede considerarse válidamente constituida para deliberar, debe estar formada por un número de accionistas que representen mas el cincuenta por ciento del capital pagado, en tratándose de primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas que concurren cualquiera sea el capital que representen, debiéndose advertir expresamente de este particular en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, o estos estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Todas las acciones dan derecho a voto y se ejercerán en

Abg. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

I

proporción a su valor pagado. Cada acción liberada da derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las

actas de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina, cumpliéndose todo lo establecido en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías y autorizadas por el Presidente y Secretario actuantes en cada sesión. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Son atribuciones de

la Junta General de Accionistas, además de las contempladas en la ley, las siguientes: a) Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios, conocer de sus excusas o renunciaciones o removerlos por causa justificadas y fijar la forma y monto de su remuneración; b) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y más cuentas que deberán presentar anualmente el Gerente General y Comisarios sobre los negocios y actividades de la Compañía; c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje destinado a los fondos de reserva legal y especiales; d) Acordar cualquier aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, reactivación, convalidación, prórroga o disminución del plazo de la compañía y en general toda reforma a los estatutos; e) Autorizar la enajenación de los inmuebles de la Compañía; f) Resolver la creación y supresión de sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del País; g) Resolver

Aug.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX

GUAYAQUIL - ECUADOR



0000 05

sobre cualquier asunto que no sea de competencia del Presidente, Vicepresidente o Gerente General; hi Interpretar en forma obligatoria estos estatutos y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados en los mismos y para cuya decisión no haya establecida la ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que estime pertinente; e, 1) Dictar los acuerdos y resoluciones que estime necesarios o conducentes para la mejor marcha administrativa de la Compañía.- CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y

FISCALIZACION:- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La administración de la Compañía corresponde al Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Para la fiscalización y control contarán con un Comisario Principal y un suplente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para el desempeño

de las funciones de Presidente, Vicepresidente, Gerente General o Comisarios, no se requiere ser accionista. Todos estos funcionarios durarán cinco años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos los administradores y comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados salvo el caso de destitución.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- En caso de falta temporal o transitoria del Presidente, serán subrogado por el Vicepresidente. En caso de falta temporal o transitoria del Vicepresidente será subrogado por el Presidente. En caso de falta temporal o transitoria del Gerente General, será subrogado por el

Adm

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

I

Presidente o Vicepresidente, indistintamente. Si la falta fuere definitiva, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

Son atribuciones del Presidente, a más de las fijadas en la Ley, presidir las sesiones de Juntas de Accionistas y suscribir las actas correspondientes, suscribir los títulos de las acciones y subrogar al Vicepresidente y Gerente General, en la forma y casos indicados en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Son atribuciones del Vicepresidente, a más de la fijadas en la Ley, subrogar al Presidente y Gerente General en los casos y forma indicados en éstos estatutos.- ARTICULO

DECIMO NOVENO.- Son atribuciones del Gerente General, a más de las fijadas en la Ley y otras disposiciones de estos estatutos, los siguientes: a) administrar y dirigir la Compañía y sus negocios de acuerdo a las disposiciones y Compañías y sus negocios de acuerdo a las disposiciones y planes fijados por la Junta General; b) Elaborar anualmente un informe sobre la marcha de los negocios sociales, informe que se acompañará al balance general, estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades y formación de los fondos de reserva legal, documentos que serán sometidos a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar, reomver y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía; d) Suscribir, aceptar, pagar, endosar,



protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de créditos en relación a los negocios sociales; e) Abrir cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los mismos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago u otras formas que lo estime conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y declaraciones de la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en todos los actos y contratos y ante cualquier persona, autoridad o institución la ejercerá el Gerente General. El representante legitimará su intervención con el nombramiento aceptado e inscrito en el Registro Mercantil.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de accionistas nombrará cada cinco años un Comisario Principal y un suplente. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. El Comisario presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas y balances y la gestión de los administradores de la Compañía. La Junta General puede pedir a los comisarios, en cualquier momento, información relacionada con la vida económica de la Compañía.-

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por una

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

I

de las causales previstas en la Ley de Compañías. Resuelva la disolución, la Compañía entrará en liquidación y el Gerente General ejercerá las funciones de Liquidador, en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se ajustará a las normas que determine la Junta General de Accionistas y en lo no previsto se aplicará la Ley de Compañías.- CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de "INMOBILIARIA ADELITA S.A. INMOADELITA", declaran: Uno.- Que las acciones que representan el capital social de la Compañía que se constituye mediante esta escritura han sido suscritas, así: DIBE ANTON NEHME, ha suscrito ocho mil doscientos acciones; SALWA ANTON NEHME, ha suscrito treinta acciones y RAMON GOMEZ ARANA, HERNAN MONTIEL ARANA Y JOSE CHACHA LEMA, han suscrito, cada uno de los nombrados, cinco acciones. Se encuentra en ésta forma suscrito la totalidad del capital social.- DOS.- Que DIBE ANTON NEHME, en pago del valor de las ocho mil doscientos acciones por ella suscritas, así como en pago de las acciones suscritas por SALWA ANTON NEHME, RAMON GOMEZ ARANA, HERNAN MONTIEL ARANA Y JOSE CHACHA LEMA, tiene a bien aportar y transferir como en efecto aporta y transfiere a favor de "INMOBILIARIA ADELITA S.A. INMOADELITA", que se constituye por esta escritura, el dominio del inmueble de su propiedad, ubicado en la esquina sureste de la esquina formada por las calles Manabí y Rumichaca, compuesto por el solar signado con el número SEIS, de la manzana número CUARENTA Y SIETE,

8200 ✓

30 ✓

15

8.245

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX

GUAYAQUIL - ECUADOR



0000 07

de la Parroquia Urbana Olmedo (antes Ayacucho) de esta ciudad de Guayaquil, inmueble que se identifica en el Catastro Municipal con el código número cero cuatro - cero ocho cero - cero seis A, inmueble que fué adquirido por la aportación, así: El veinticinco por ciento por haber adjudicado a su favor en la partición de bienes de su padre señor don Nahm Anton Iza, cuya sentencia e hijuelas de partición se protocolizaron el quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en la Notaría Cuarta de Guayaquil a cargo del Doctor Gustavo Falconi Ledesma, inscrita en el Registro de Propiedad el veinte de los mismos mes y año, y, el setenta y cinco por ciento restante por la compra realizada a María Isabel Antón Nehme de El Korah, Leila Antón Nehme de El Khazen y Mustaja Anton Nehme de Nehme, como consta de las respectivas escrituras públicas autorizada por el Notario Cuarto de Guayaquil, Doctor César Moya Jiménez, el siete de Enero de mil novecientos setenta y cuatro, ocho de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro y veintisiete de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro, inscritas en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, el cuatro de Abril de mil novecientos setenta y cuatro, quince de Abril de mil novecientos setenta y cuatro y siete de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro, en su orden. María Isabel, Leila y Mustaja Anton Nehmen, adquirieron el dominio del setenta y cinco por ciento del inmueble que se aporta, por haberseles adjudicado en la

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

I

participación de bienes de su hogar padre Nahim Antón Iza, como consta de la escritura de quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, citada anteriormente. El solar que se aporta, de acuerdo al título adquisitivo de dominio, tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL NORTE: La calle Manabí, con veintitres metros veinte centímetros; POR EL SUR: Solar número cinco de la señora Elis Rosales, con veintiún metros veinte centímetros; POR EL ESTE: Solar número tres de la familia Villafuerte Gonzalez, con veintiocho metros; y, POR EL OESTE: La calle Rumichaca, con veintiocho metros. Medidas que dan una superficie de SEISCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS. La construcción que se levantaba sobre el solar antes descrito, por su estado de vetustes, fué demolido. El inmueble que es objeto de aporte, ha sido avaluado por todos los accionistas fundadores en la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO SUCRES y es por este valor que se formaliza el aporte. El avalúo ha sido aceptado por los accionistas fundadores por considerarlo que corresponde a su justo valor, no obstante éstos se obligan frente a la Compañía y frente a terceros por el valor asignado a los bienes aportados de acuerdo al inciso cuarto del Artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías. La aportante declara que el inmueble que es objeto de aporte se encuentra libre de gravámenes o limitaciones que afecten a su dominio, posesión, uso o goce, no



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. PIERO G.
AYCART VINCENZINI



H

0000 08

1 ESCRITURA No. 2116

PODER ESPECIAL: EL SEÑOR ABOGA
DO HERNAN MONTIEL ARANA Y OTROS
A FAVOR DEL SEÑOR RAMON GOMEZ A
RANA.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

2
3
4
5
6
7 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Gua-
8 yas, República del Ecuador, el dieciocho de Noviembre de mil
9 novecientos ochenta i tres, ante mi, Abogado PIERO GASTON -
10 AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este Cantón,
11 comparecen: Los señores Abogado Hernán Montiel Arana, casado,
12 Riquelme Vera Arana, casado, empleado, y José Chacha Lema,
13 casado, empleado; todos los comparecientes son mayores de e-
14 dad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para
15 obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe. Bien
16 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Po-
17 der Especial, a la que proceden por sus propios derechos y
18 con amplia y entera libertad; para su otorgamiento, me pre-
19 sentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO : Sí-
20 vase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su
21 cargo, una de la cual conste que Nosotros, Abogado Hernán Mon-
22 tiel Arana, Riquelme Vera Arana y José Chacha Lema, por nuestro
23 propios derechos, por el presente instrumento, damos Poder E-
24 pecial cuanto en derecho se requiere, a favor del señor Ramón
25 Gómez Arana, para que a nuestro nombre y representación, inte-
26 venga en la Constitución de Compañía Anónimas o de Resposabil-
27 dad Limitada, suscribiendo y pagando las respectivas acciones
28 o participaciones sociales. Establezca los términos de los c

AB. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

I

1 tratos constitutivos y estatutos sociales y suscriba las
2 pertinentes escrituras públicas. Igualmente para que nos
3 represente con amplia facultades y sin ninguna limitación
4 en las Juntas Generales de las Compañías en que tengamos
5 la calidad de accionistas o socios. Damos Poder igualmen
6 te para que pueda endosar o ceder las acciones o partici-
7 paciones sociales de nuestra propiedad, suscribiendo los
8 respectivos instrumentos públicos o privados, para forma-
9 lizar dicha cesión o transferencia. Nuestro Apoderado se
10 entenderá investido de las más amplias facultades que la
11 naturaleza del encargo requiera, de tal manera que ningún
12 caso se vea impedido de actuar por falta o insuficiencia
13 de atribuciones. Agregue usted señor Notario, las formali
14 dades para el perfeccionamiento y validez de la presente
15 escritura. Firmado) Doctor Rómulo Gallegos V.- Abogado.- Re
16 gistro número ciento cincuenta i cinco.- Es copia.- Los
17 otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del
18 presente instrumento, dejándolo elevado a escritura públi-
19 ca para que surta sus efectos legales.- Queda Agregado el
20 recibo de pago del impuesto a favor de los colegios Aguirre
21 Abad y Dolores Sucre de Guayaquil.- La cuantía es Indeter-
22 minada.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi
23 el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprue-
24 ban y suscriben en unidad de acto, conmigo. Doy fe. Fir
25 mado) Abg. H. Montiel A.- cc: 0902195007, ct.: 020221, cv.:
26 16422-SN. - Firmado) Riquelme Vera A.- cc: 0900139593, ct:
27 020715, cv: 27-068-SN.- Firmado) José Chacha Lemán cc:
28 0900224700, ct: 019388. cv:57-346 SN.- El Notario. Firma-

NOTARIA
TRIGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. PIERO G.
AYCART VINCENZINI

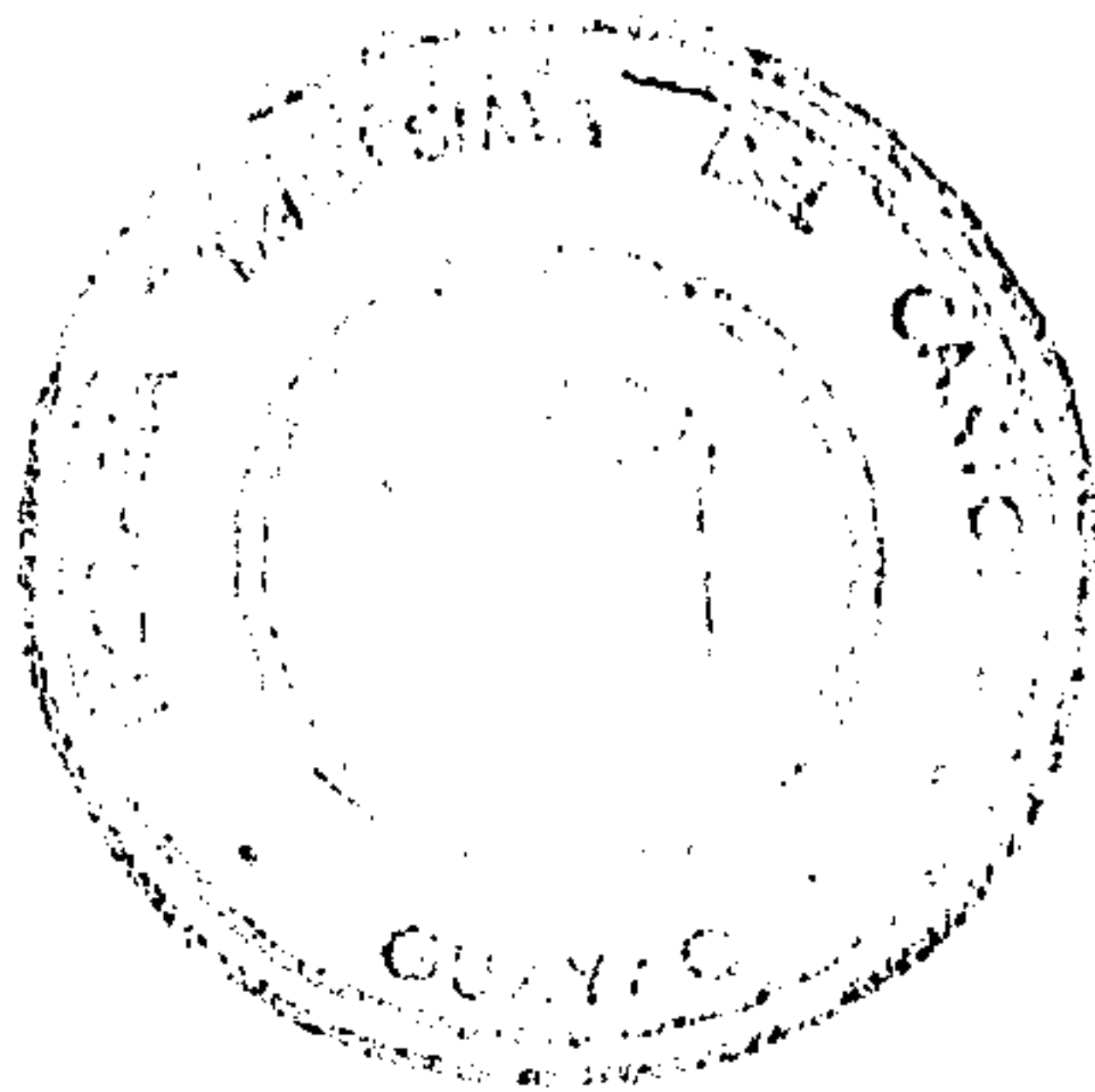


0000 39

do) Piero Aycart V.-----
Número dos seis uno ocho cero uno. POR: Diez sucres.- CO
LEGIO NACIONAL AGUIRRE ABAD. COLECTURIA.- Recibí de Hernan
Montiel y otros la suma de diez sucres, por concepto del -
impuesto a favor de los Colegios "AGUIRRE ABAD" y "DOLORES
SUCRE". Dos por Mil Adicional a las Escrituras Públicas .
Impuesto sobre la cuantía de Indeterminada.- Guayaquil, No
viembre veintidos de mil novecientos ochenta i tres.- Nota
ría Trigésima, Oden número dos ocho cuatro nueve cuatro nue
ve. Firmado) El Colector.-----

Se otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta CUADRAGESIMA SEP-
TIMA COPIA, que sello y firmo en Guayaquil; veintitres de Septiem
bre de mil novecientos ochenta i ocho

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

FICO: Que revisado el archivo a mi cargo, no aparece
anulación marginal alguna en la matriz del poder que
secede, que indique su revocación o anulación. Guayaquil
treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y dos



Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL - DEPARTAMENTO FINANCIERO

CONTRIBUYENTE: ANTON IZA HDROS DE NAHIN
DIRECCION: MANABI 813

1992
PRIMER SEMESTRE

TITULO UNIFICADO
DE IMPUESTOS URBANOS
Y ADICIONALES

GUAYAQUIL

S-112741

Jorge Pally Vergara
Tesorero Municipal

L. Gonzalo Romero J.
Jefe Rentas Municipales

TESORERO

JEFE DE RENTAS

LIQUIDADOR

FECHA DE PAGO

INTERES MORA
VALOR A PAGAR

AVALUO COMERCIAL
8.245,6

AVALUO CATASTRAL
4.947,4

HIPOTECA
0000 10

AVALUO IMPONIBLE:
947.400

7.5 IMP. PREDIAL 149,80
6 POR MIL 14.842,20
1.0 VIVIENDA RURAL 8.245,60
0.5 EDUCACION 2.473,70
0.5 MEDICINA R. 2.473,70
3-P ASEO PUBLICO 4.680,00
SUMAN 63.865,00

7 ENE. 1992

DESCUENTOS

INTERES MORA

VALOR A PAGAR

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL - DEPARTAMENTO FINANCIERO

CONTRIBUYENTE: ANTON IZA HDROS DE NAHIN
DIRECCION: MANABI 813

SEGUNDO SEMESTRE

TITULO UNIFICADO
DE IMPUESTOS URBANOS
Y ADICIONALES

S-112741

Jorge Pally Vergara
Tesorero Municipal

L. Gonzalo Romero J.
Jefe Rentas Municipales

TESORERO

JEFE DE RENTAS

LIQUIDADOR

FECHA DE PAGO

INTERES MORA

VALOR A PAGAR

AVALUO COMERCIAL
8.245,6

AVALUO CATASTRAL
4.947,4

HIPOTECA

AVALUO IMPONIBLE:
4.947.400

7.5 IMP. PREDIAL 149,80
6 POR MIL 14.842,20
1.0 VIVIENDA RURAL 8.245,60
0.5 EDUCACION 2.473,70
0.5 MEDICINA R. 2.473,70
3-P ASEO PUBLICO 4.680,00
SUMAN 63.865,00

7 ENE. 1992

DESCUENTOS

INTERES MORA

VALOR A PAGAR

BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

Titulo de la Contribucion del uno y medio por mil sobre predios urbanos.
Decreto Supremo No. 23 de Enero de 1938
Decreto Ejecutivo No. 239 de Febrero 28 de 1949
R.U.C. 1760001200108

COMPROBANTE DE PAGO

077543

PROPIETARIO			DIRECCION		
ANTON IZA HDROS DE NAHIN			MANABI 813		
			VALOR EMISION S/. 45,00		
04	080	06A	4.947,4	1992	7.421,10
Parr.	Manzana	Solar	AVALUO S/.	AÑO	VALOR 1 1/2 o/oo
CODIFICACION			7.466,10		
			SUMAN S/.		
			INTERESES S/.		
			TOTAL PAGADO S/.		

PRIMER JEFE

FECHA DE PAGO

DEP EN EFECTIVO 92/12/30
C2 01 072 A 0222138-0 0
502.692,00
BCE GYE
VA NIS OCUVA SE ON OLINENCUCO D ESTE

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

LUGAR Y FECHA Gquil. **30 DIC 1992**

DENOMINACION MUNICIPIO DE GUAYAQUIL

DE LA CUENTA ALCABALAS + TASA

DEPOSITADO POR DIBE ANTON NERME A CIA.

INMOBILIARIA ADELITA S.A.

PIERO AYERDI VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

CANTON GUAYAQUIL

74569

CUENTA No. 0 2 2 2 1 3 8 0

EFFECTIVO	502.692,00
CHEQUES ☐	
TOTAL S/.	502.692,00

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra (s) papeleta (s) o adjunte una tira de sumadora.

INTERESADO

Form. Oyf 061 REV.

DEP EN EFECTIVO 93/01/06
C2 01 072 A 0221001-1 0
82.576,00
BCE GYE
VA NIS OCUVA SE ON OLINENCUCO D ESTE

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

LUGAR Y FECHA Gquil. **6 ENE 1993**

DENOMINACION CONSEJO PROVINCIAL DEL

DE LA CUENTA GUAYAS. ALCABALAS + TASA

DEPOSITADO POR DIBE ANTON NERME A INMOBILIARIA ADELITA S.A.

PIERO AYERDI VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

CANTON GUAYAQUIL

Nº 031968

CUENTA No. 0 2 2 1 0 0 1 1

EFFECTIVO	82.576,00
CHEQUES ☐	
TOTAL S/.	82.576,00

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra (s) papeleta (s) o adjunte una tira de sumadora.

INTERESADO

Form. Oyf 061 REV.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

LUGAR Y FECHA Guail. - 6 ENE 1993

DENOMINACION DE LA CUENTA EMPRESA MUNICIPAL DE AL-
CANTARILLADO. ALCABALAS

DEPOSITADO POR DIRE ANTON WENKE A. INMOBILI-
ARIA ADELITA S. A.

Piero Ayco Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Form. Oyp 651 REV.

Nº 031970
0000 11

CUENTA No.

0 2 2 2 0 4 6 5

EFFECTIVO	41.228.00
CHEQUES ☐	
TOTAL S/.	41.228.00

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra (s) papeleta (s) adjunte una tira de sumadora

INTERESADO

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

LUGAR Y FECHA Guail. - 6 ENE 1993

DENOMINACION DE LA CUENTA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUA
POTABLE. ALCABALAS + TASA

DEPOSITADO POR DIRE ANTON WENKE A. INMOBILI-
ARIA ADELITA S. A.

Piero Ayco Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Form. Oyp 651 REV.

Nº 031969

CUENTA No.

0 2 3 1 1 1 2 4

EFFECTIVO	82.956.00
CHEQUES ☐	
TOTAL S/.	82.956.00

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otra (s) papeleta (s) adjunte una tira de sumadora

INTERESADO

Piero Ayco Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL ALCABALAS

Nº 6034 30

Por S/. 41.228.00

Guayaquil, a de Ene. 6/ 93.- de 198

Recibí de Dibe Antón Nehme.- la cantidad de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO 00/100 sucres,

por el IMPUESTO DEL 1/2% PARA DEFENSA NACIONAL, por un contrato de venta, según aviso No. del Notario Dr. Aycart.-

que otorga

a favor de Inmob. ADELITA S.A.-

de inmueble.-

situado en la parroquia de del Cantón

Provincia de por la cantidad de \$ 8.245.600.00

ZAMBRANO.-

Valor del Formulario S/. 50.00

Jefe Provincial de Recaudación de la
Junta de Defensa Nacional

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

Nº 118103

SUMA DE 82.456,00
IMPUESTO DE ALCABALAS POR S/.

RECIBI de DIBE ANTON NEHME

la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 sucres,

por concepto del uno por ciento adicional al Impuesto Alcabalas, sobre un valor de S/.

de dominio de INMUEBLE A/F.- INMOBILIARIA ADELITA S.a.

PAGO EN EFECTIVO.

AB. PIERO AYCART V.

según Art. 20 del Decreto Ejecutivo No. 900 del 22 de Mayo de 1946

Guayaquil, 7 de ENERO de 19 93

Junta de Beneficencia de Guayaquil

Junta de Beneficencia de Guayaquil

Econ. Roberto Guerra S. L. a
TESORERO INCAUSADO

ORIGINAL

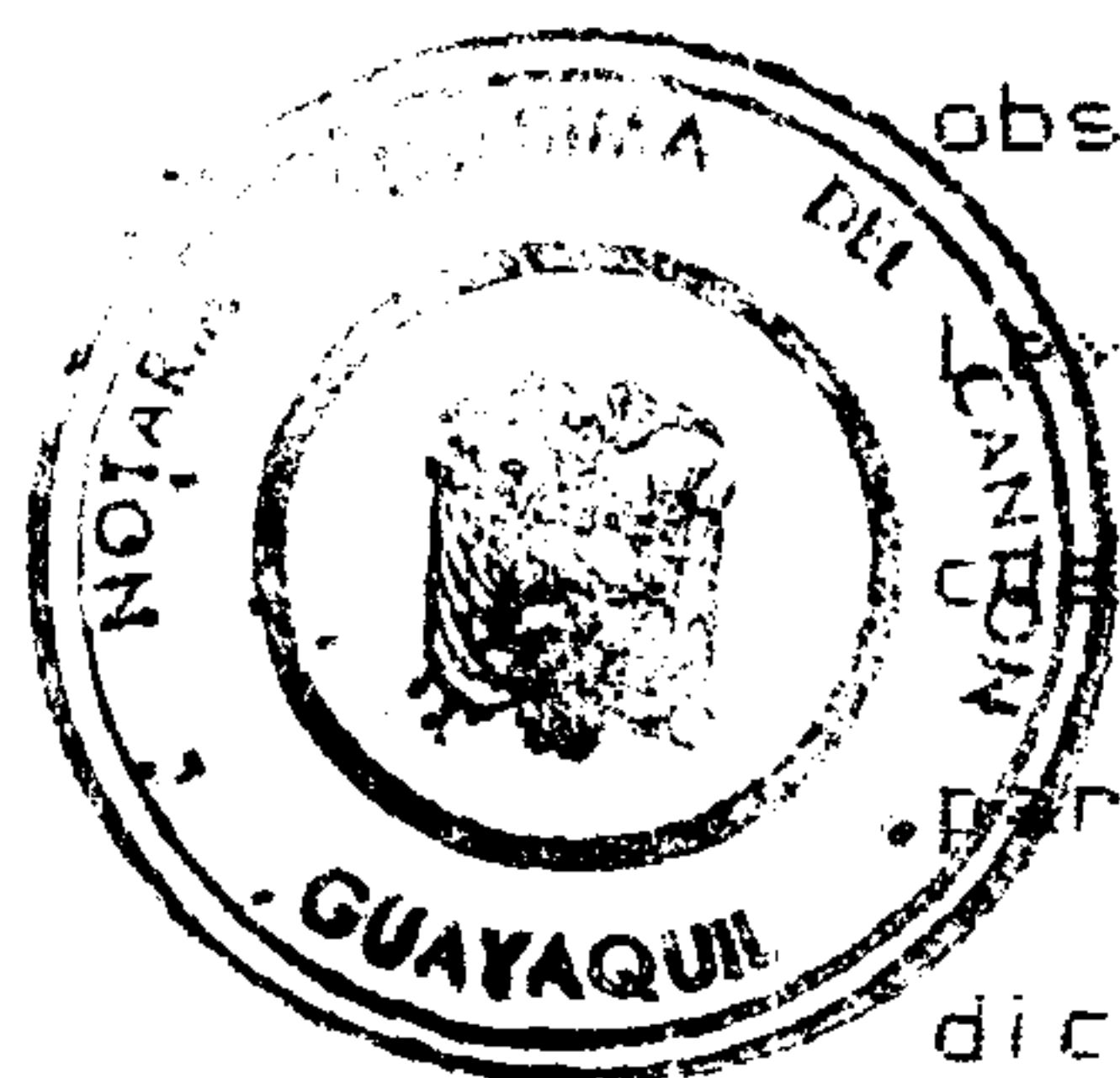
Impresión

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

013961

0000 12



obstante, se obliga al saneamiento en los términos de Ley. La aportante declara que el pago que realiza por cuenta propia y de los demás fundadores se justifica para cumplir con obligaciones a su cargo y a favor de dichos fundadores. TRFS.- Que autorizan al Doctor Rómulo Gallegos Vallejo, para que realice todas las gestiones y trámites necesarios para legalizar la constitución de la compañía.- Agregue usted señor Notario, las formalidades necesarias para el perfeccionamiento y validez de la presente escritura. (firmado) Doctor Rómulo Gallegos Vallejo. Abogado. Matrícula número ciento cincuenta y cinco".- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Quedan agregados a la presente escritura en calidad de documentos habilitantes el Certificado de depósito Bancario, los comprobantes de estar al día en el pago de los impuestos prediales y al cuerpo de bomberos, y los recibos de pagos de los impuestos de alcabalas y sus adicionales y copia del poder especial otorgado a favor del señor Ramón Gómez Arana.- La cuantía de la presente escritura es la cantidad de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SUCRES.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. DOY FE.-

Ad. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESTIMO
CANTON GUAYAQUIL

Salwa Anton Nehme

Sra. SALWA MARIA ANTON NEHME

C. C. N° 002329088
C. U. N° 004-063.-

Dibe Anton

Sra. DIBE ANTON NEHME

C. C. N° 008391027.
C. U. N° 004-061.-

Ramon Gomez Arana

RAMON GOMEZ ARANA

C. C. N° 000919937.-
C. C. N° 199-147.-

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, siete de enero de mil novecientos noventa y tres.-

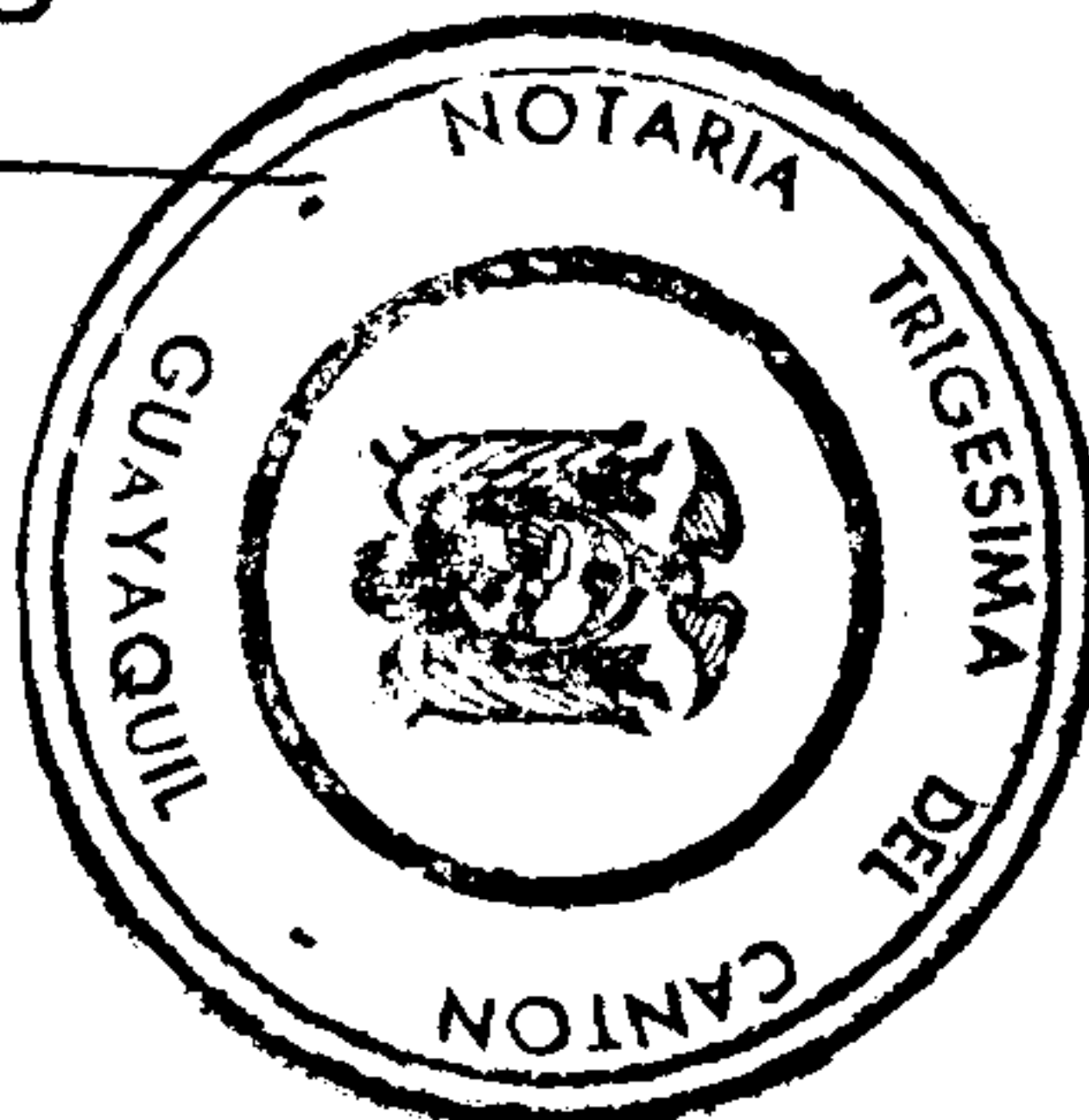


[Handwritten signature]

Ab. Piero Aycort Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía INMOBILIARIA ADELITA S.A. INMOADELITA, otorgada ante mi el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número setecientos setenta y dos, suscrita por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el siete de Abril de mil novecientos noventa y tres. Guayaquil, 12 de Abril de 1.993

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



REPRTORIO NO. 9.521
F. H. 26 Julio 93
N. 15582
AVELLANO
LA ANOTACION EN REPERTORIO
NO SIGNIFICA INSCRIPCION

REPRTORIO NO. 15582
F. H. 26 Julio 93
N. 15582
LA ANOTACION EN REPERTORIO
NO SIGNIFICA INSCRIPCION

En cumplimiento a lo ordenado en la Resolución # 93-2-1-1-0000772 del señor Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías en Guayaquil, - Queda inscrito el Aporte de fojas 174291 a 174318 # 7034 del Registro de Propiedad y anotada bajo el # 15582 del Repertorio, archivándose los Certificados de Registros y Adicionales -Guayaquil, veinte y seis de Julio de mil novecientos noventa y tres- El Registrador de la Propiedad -

Dr. CESAR YA JIMENEZ
Registrador de la Propiedad
del Canton Guayaquil



En cumplimiento a lo ordenado en la Resolución # 93-2-1-1-0000772 del señor Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías en Guayaquil, - Queda inscrito el Aporte de fojas 4764 del Registro de Propiedad del año de 1948 # 28892 del Registro de Propiedad del año de 1974, 13558 del Registro de Propiedad del año de 1974 y 15592 del Registro de Propiedad del año de 1974, al margen de las inscripciones respectivas.-Guayaquil, veinte y seis de Julio de mil novecientos noventa y tres- El Registrador de la Propiedad -

Dr. CESAR YA JIMENEZ
Registrador de la Propiedad
del Canton Guayaquil

lución número 93-2-1-1-0000772, dictada el 7 de Abril de 1.993; y, 93-2-1-1-0001799, dictada el 20 de Julio de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la Constitución de INMOBILIARIA ADELITA S.A. INMOADELITA, de fojas 24.803 a 24.824, número 10.160 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.695 del Repertorio.- Guayaquil, Agosto seis de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercan-
til.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia Auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Agosto seis de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

